

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto de Sustanciación No. 343

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2019-00280-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S) : MARÍA ÉRICA RAMÍREZ
gonzalo_manrique_z@hotmail.com
DEMANDADO(S) : MUNICIPIO DE GUACARÍ
josedcorrales90@gmail.com
notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co

Guadalajara de Buga, 1 de junio de 2021

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial, la cual se llevara a cabo de maneta virtual y concentrada** por lo cual dispone:

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la audiencia inicial de la cual trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día 02 de agosto de 2021, a las 10:00 a. m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia,

cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) abogado(a) **JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.940.049 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 142.229 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a), del **MUNICIPIO DE GUACARÍ**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) abogado(a) **JOSÉ DAVID CORRALES RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.034.679 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 247.970 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a), del **MUNICIPIO DE GUACARÍ**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.
7. Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, tener por revocado el poder conferido al (la) abogado(a) **JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0903e88c34096287567a03ced22b96d26384dffb0129adcaa05d359e5a307a7c**
Documento generado en 01/06/2021 01:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>